



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0047.

Se inadmite la presente demanda, a fin de que se subsanen los siguientes defectos para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Teniendo en cuenta que no es posible solicitar simultáneamente el pago de intereses moratorios y cláusula penal, pues ello constituiría una doble indemnización respecto de una misma obligación, conforme al artículo 1600 del C. Civil¹, deberá el demandante corregir sus pretensiones, escogiendo uno de esos conceptos y excluyendo el otro.
2. Aclare la razón por la cual se solicita el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de junio a diciembre de 2020 y enero de 2021 por \$9.124.707 c/u, si en el octavo hecho se refiere que la deuda por cada uno de dichos conceptos es de \$5.000.000. Si es del caso, corrija.

Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese copia para el archivo del juzgado y los traslados de ley (artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 019**

Hoy 23-02-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

¹ No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena.